

RESOLUCIÓN No. 02870

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER162244 de 22 de septiembre de 2020, la señora LAURA MENESES MARROQUIN identificada con cédula de ciudadanía No 1.073.516.263, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de VEINTE (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 115 con calle 153 (carrera 153 No. 125-87/153-03/AC 153 No. 116-49), identificados con los Folios de Matrícula inmobiliaria No. 50N-20333554, 50N-20333551 Y 50N-20333550 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00469 de fecha 26 de febrero del 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ – URBANSA S.A., con N.I.T. 800.136.561-7, SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB- con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios

RESOLUCIÓN No. 02870

del predio con folio de matrícula No. 50N- 20333550 y por las sociedades SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535- 1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios Nos. 50N-20333551 y 50N- 20333554; a fin de llevar a cabo la intervención de VEINTE (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 115 con calle 153 (carrera 153 No. 125 – 87/153-03/AC153 No. 116 – 49), en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTÁ – URBANSA S.A., con N.I.T. 800.136.561-7, SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB- con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula No. 50N-20333550 y por las sociedades SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios Nos. 50N-20333551 y 50N-20333554, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER162244 de 22 de septiembre de 2020, allegado por SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB- con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula No. 50N-20333550 y por las sociedades SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios Nos. 50N-20333551 y 50N-20333554, objeto de la presente solicitud.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), las sociedades: SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS

RESOLUCIÓN No. 02870

S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB- con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietarios del predio con folio de matrícula No. 50N-20333550 y por las sociedades SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7; FIDUCOLOMBIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios Nos. 50N-20333551 y 50N-20333554, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la carrera 115 con calle 153 (carrera 153 No. 125 – 87/153-03/AC153 No. 116 - 49), de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Sírvase allegar a esta Secretaría, Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Representantes de SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1, con una vigencia no mayor a 30 días.
4. Sírvase allegar a esta Secretaría, Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Representantes de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7, con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Sírvase allegar a esta Secretaría, Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Representantes FIDUCOLOMBIA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.
6. Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de FIDUCOLOMBIA S.A.
7. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATÉGICAS S.A., con N.I.T. 900.170.693-7.
8. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de SOCIEDAD INVERSIONES REACOL S.A., EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 830.049.535-1.

RESOLUCIÓN No. 02870

9. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de FIDUCOLOMBIA S.A., vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A. INVERSIONES REACOL.
10. Para el caso de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB, dado que de la anotación No. 06 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula No. 50N-20333550, se trata de una compraventa parcial es necesario aportar los documentos de identificación y coadyuvancia de la misma o acreditar que la porción de terreno vendida a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB, ya se encuentra con desenglobe y se pueda tener la certeza de que allí no se ubican árboles a intevenir.
11. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU emplazados en espacio público. Si estos no lo poseen no es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU.
12. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.092.638 de Bogotá, en calidad de apoderado para trámite de autorización de tratamientos silvicultural de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ – URBANSA S.A., con N.I.T. 800.136.561-7.
13. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de marzo de 2021, al señor JHON ALEXANDER GARZON identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.092.638, actuando como autorizado de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANZA S.A, cobrando ejecutoria el día 04 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00469 de fecha 26 de febrero del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02870

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER52424 de 23 de marzo de 2021, el Doctor JHON ALEXANDER GARZON ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.092.638, en su calidad de Apoderado de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANZA S.A , en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto 00469 de fecha 26 de febrero del 2021, aportó la documentación solicitada y a su vez se aclaró que “De acuerdo con los certificados de libertad anexos con fecha del 4 de marzo de 2021, se puede corroborar que el actual propietario de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50N20333150, 50N20333151, 50N 20333154 está en cabeza de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con el NIT 8300558977, y se soporta a través del certificado con fecha del 8 de marzo de 2021, que indica que URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA - URBANZA S.A actúa como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR con un porcentaje de participación del 100%. Por otro lado, se anexan certificados de libertad correspondiente a los predios 50N20333152 y 50N 20333155 cuyo propietario es URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA - URBANZA S.A ”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de mayo de 2021, correspondiente al predio ubicado en la Calle 153 No 116 - 94 Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05573 de fecha 08 de junio del 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Acacia decurrens, 3-Bocconia frutescens, 7-Eucalyptus globulus, 1-Persea americana, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp.

OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-2098, Acta de visita JASC-20210585-028, dando respuesta a la solicitud del radicado 2020ER162244 se realiza la evaluación de Veinte (20) individuos arbóreos de las especies: (7) Acacia negra, (7) Eucalipto común, (1) Sauco, (1) Schefflera, (1) Aguacate, (3) Trompeta, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto constructivo CAMINO VERDE, se considera viable su intervención silvicultural. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera tramitar ante esta entidad el salvoconducto de movilización de productos vegetales comerciables, así como anexar el certificado de disposición de residuos vegetales para los individuos intervenidos no comerciales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago, el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 4865354.

RESOLUCIÓN No. 02870

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización.

La vegetación evaluada y registrada describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	3.599
Total	3.599

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	32.1	14.05659	\$ 12.338.916
TOTAL			32.1	14.05659	\$ 12.338.916

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$80.757** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$170.293** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos

RESOLUCIÓN No. 02870

formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

RESOLUCIÓN No. 02870

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 02870

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 02870

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o*

RESOLUCIÓN No. 02870

privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

RESOLUCIÓN No. 02870

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar*

RESOLUCIÓN No. 02870

para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05573 del 08 de junio del 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2098 obra copia del recibo de pago 4865354, del 07 de septiembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, URBANSA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS –05573 del 08 de junio del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. . SSFFS – 05573 del 08 de junio del 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05573 del 08 de junio del 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 32.1 IVP(s), que corresponden 14.05659 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$12.338.916), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

RESOLUCIÓN No. 02870

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05573 del 08 de junio del 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3.599 m³, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto Común 3.599.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05573 del 08 de junio del 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los veinte (20) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto en la carrera 115 con calle 153 (carrera No 115. 152 d -89; Carrera 115 No 153 -03; AC 153 No 116- 49; AC 153 No 116-96 y AC 153 No 116-9), identificados con los Folios de Matrícula inmobiliaria No. 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-2033352; 50N-2033354 y 50N-2033355 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, quien actúa como propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333552; 50N-20333555 y a su vez actúa como fideicomitente constructor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con NIT 830.055.897-7 quien es propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-20333554 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinte (20), individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia decurrens, 3-Bocconia frutescens, 7-Eucalyptus globulus, 1-Persea americana, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 05573 de el 08 de junio del 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la carrera 115 con calle 153 (carrera No 115. 152 d -89; Carrera 115 No 153 -03; AC 153 No 116- 49; AC 153 No 116-96 y AC 153 No 116-94), identificados con los Folios de

RESOLUCIÓN No. 02870

Matrícula inmobiliaria No. 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-20333552; 50N-20333554 y 50N-20333555 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.67	11	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	0.7	10	0.094	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
3	TROMPETO	1.2	3.2	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Trompeto, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa semi densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales con presencia de enredaderas y maleza en zona basal, por las condiciones propias del individuo no permite el bloqueo y traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
4	TROMPETO	0.1	4.5	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Trompeto, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa semi densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales con presencia de enredaderas y maleza en zona basal, por las condiciones propias del individuo no permite el bloqueo y traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02870

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	TROMPETO	0.13	6	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Trompeto, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa semi densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales con presencia de enredaderas y maleza en zona basal, por las condiciones propias del individuo no permite el bloqueo y traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	0.56	13	0.075	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	0.71	13	0.168	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	0.57	12	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	1.13	15	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02870

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	ACACIA NEGRA, GRIS	1.26	15	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	1.59	15	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	1.68	15	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	1.7	20	0.828	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	1.76	20	0.887	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02870

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	4	0	Malo	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa rala con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación y pudrición localizada, muerte ascendente, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
16	AGUACATE	0.34	3.5	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Aguacate, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa, abultada, asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado con maleza en zona basal, es considerada como especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
17	SCHEFFLERA	0.3	3	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Schefflera, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, por las condiciones propias del individuo no se recomienda el bloqueo y traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	1.8	19	1.547	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Eucalipto común, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa asimétrica y abultada, fuste con leve inclinación, ramas sobre extendidas hacia las construcciones aledañas por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
19	SAUCO	0.43	5	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Sauco, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa densa asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, por las condiciones propias del individuo no se recomienda el bloqueo y traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02870

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	ACACIA NEGRA, GRIS	1.2	9	0	Regular	CL 153 116 94 ZONA VERDE	Se considera viable la tala del individuo de la especie Acacia negra, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta copa rala con excesiva ramificación, fuste con leve inclinación y pudrición localizada, muerte ascendente, por las condiciones propias del individuo no se justifica el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - La URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, quien actúa como propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-2033352; 50N-2033355 y a su vez actúa como fideicomitente constructor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con NIT 830.055.897-7 quien es propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-2033354, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05573 de el 08 de junio del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado la URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, quien actúa como propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333552; 50N-20333555 y a su vez actúa como fideicomitente constructor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con NIT 830.055.897-7 quien es propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-20333554, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3.599 m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 3.599.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir a la URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, quien actúa como propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-2033352; 50N-2033355 y a su vez actúa como fideicomitente constructor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con

RESOLUCIÓN No. 02870

NIT 830.055.897-7 quien es propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-2033354, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 05573 de el 08 de junio del 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2098, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. – Exigir a la URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANS A.S.A., con NIT. 800.136.561-7, quien actúa como propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333552; 50N-20333555 y a su vez actúa como fideicomitente constructor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con NIT 830.055.897-7 quien es propietaria de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria 50N-20333550; 50N-20333551; 50N-2033354, a través de su representante legal o quien haga sus veces s, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05573 de el 08 de junio del 2021, mediante el PAGO de 32.1 IVP(s), que corresponden 14.05659 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.338.916), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2098, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

RESOLUCIÓN No. 02870

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO– El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 02870

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA s.a., con NIT. 800.136.561-7, , a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a través de correo electrónico urbanza@urbansa.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Autorizar a URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA -URBANSA S.A., con NIT. 800.136.561-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 12 No 98 – 35 P5, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con NIT 830.055.897-7 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@fidubogota.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia

RESOLUCIÓN No. 02870

con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Autorizar a FIDUCIARIA BOGOTA S.A con NIT. 800.142.383-7 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMINO VERDE APARTAMENTOS-FIDUBOGOTA - con NIT 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No 7-37 P3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO . – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 02870



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION: 23/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION: 23/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA EJECUCION: 23/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/09/2021

SDA-03-2020-2098